



**ESTABLECE EL “REGLAMENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS O LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS”**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

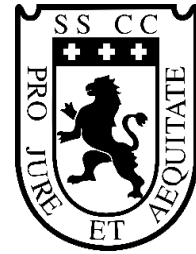
RESOLUCIÓN N° 1/2022-F

RESOLUCIÓN N° 1/2022-D

Valparaíso, 3 de enero de 2022

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, según decreto N°315/2010 del Gran Canciller, de 15 de julio de 2010;
2. Lo dispuesto en el artículo 20 N°5 del Reglamento Orgánico de Facultades, según decreto de rectoría orgánico N°601/2020, de 25 de junio de 2020;
3. Lo dispuesto en el artículo 24 N°5 del Reglamento Orgánico de Unidades Académicas, según decreto de rectoría orgánico N°489/2010, de 15 de julio de 2010, modificado por el decreto de rectoría orgánico N°581/2018, de 9 de septiembre de 2018;
4. Lo dispuesto en los artículos 20 N°5 y 21 del Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°510/2011, de 12 de abril de 2011;
5. Lo dispuesto en los artículos 24 N°5 y 25 del Reglamento Orgánico Particular de la Escuela de Derecho, según decreto de rectoría orgánico N°512/2011, de 24 de junio de 2011;
6. Lo dispuesto en el currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o de Licenciada en Ciencias Jurídicas, según decreto de rectoría académico N°20/2021, de 1 de septiembre de 2021;
7. Las facultades que nos son propias.



CONSIDERANDO:

El acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de 2 de diciembre de 2021, en orden a aprobar el “Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas”, aplicable a contar de la cohorte 2022.

RESOLVEMOS:

1. Apruébese el “Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas” de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, aplicable a contar de la cohorte 2022;
2. Dispóngase la impresión de cinco ejemplares de este reglamento, firmadas todas sus páginas por el Decano y el Secretario de la Facultad, numeradas y selladas, y que deberán ser custodiados, dos por el Secretario Académico de la Facultad, dos por el Secretario Académico de la Escuela, y el quinto enviado a la Dirección de Procesos Docentes, los que se considerarán como sus textos auténticos, a cualesquiera de los cuales habrán de ceñirse sus futuras ediciones;
3. Téngase, por tanto, el siguiente por el texto del reglamento:



**REGLAMENTO DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS O
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**Escuela de Derecho
Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**

ÍNDICE

- I. Disposiciones preliminares
- II. De la composición del currículo del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas
- III. De las asignaturas obligatorias
- IV. De las asignaturas optativas
- V. De la evaluación de la actividad académica
- VI. De los exámenes
- VII. De la calificación final de la asignatura
- VIII. De las asignaturas de finalización: Memoria y Licenciatura
- IX. De la colación del grado
Disposiciones transitorias



REGLAMENTO DE ESTUDIOS
CONDUCENTES AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS O LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO - FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO¹

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. La misión de la Escuela de Derecho, inspirada en los valores sustentados por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, es dar formación jurídica de calidad en sus diversos niveles, con sentido social y ético, rigor intelectual, responsabilidad, excelencia profesional y espíritu crítico.

La formación jurídica de pregrado impartida por la Escuela de Derecho conducirá a la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas.

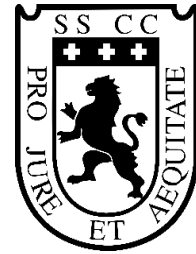
Art. 2º. El grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas se conferirá al alumno adscrito al currículo de este grado que obtenga la calidad de egresado de la carrera de Derecho.

Art. 3º. Por el hecho de inscribirse una persona en el currículo queda sujeta a todas las normas generales y particulares, presentes y futuras, dictadas por la Universidad, la Facultad o la Escuela que la conciernen y, en especial, a las del presente reglamento, con las modificaciones que se le introduzcan en el porvenir, las cuales se aplicarán con efecto inmediato, salvo que expresamente se indique una manera distinta de aplicación.

Art. 4º. Todo alumno tiene la obligación de sujetar su conducta a las exigencias de la buena fe, la probidad y el respeto hacia todo miembro de la comunidad universitaria, cuya transgresión será sancionada de acuerdo con el “Reglamento de Disciplina de los Alumnos” contenido en el Decreto de Rectoría Orgánico N° 561/2017, o aquel que lo reemplace en el futuro, así como en el “Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria”, contenido en el Decreto de Rectoría Orgánico N° 607/2020, o el que lo sustituya.

Art. 5º. Los plazos de días hábiles para los efectos de este reglamento se entenderán de lunes a viernes, excluidos los festivos.

¹ La versión original del “Reglamento de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas” fue aprobada por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho, en sesión de 2 de diciembre de 2021.



II. DE LA COMPOSICIÓN DEL CURRÍCULO DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS O LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

Art. 6º. El currículo del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas, en adelante, el currículo, comportará cinco años académicos, distribuidos en períodos ordinarios denominados “primer” y “segundo” semestre, que se programarán teniendo en consideración el calendario académico aprobado por la Universidad.

Art. 7º. El periodo lectivo del currículo de grado debe ser completado por el alumno en un máximo de quince (15) semestres.

Art. 8º. El currículo del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas comprende doscientos diez (210) créditos, distribuidos en ciento noventa y cuatro (194) créditos que otorgan las asignaturas obligatorias, seis (6) las asignaturas optativas y diez (10) las asignaturas de formación fundamental.

Art. 9º. Los programas de las asignaturas impartidas por la Escuela de Derecho, así como sus modificaciones, deberán ser aprobadas por el director de la Escuela (en adelante, “el director”) previa propuesta del departamento al cual la asignatura se encuentre adscrita.

Art. 10. Las asignaturas obligatorias y optativas son de duración semestral, salvo que, en algún caso, se determine una extensión distinta.

El director podrá autorizar que determinada asignatura optativa sea impartida en una modalidad especial no lectiva.

Art. 11. Las asignaturas de formación fundamental son aquellas que determine la Universidad conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, según el decreto de rectoría académico N° 38/2020, y el Reglamento que rige la Constitución y Desarrollo del Programa de Formación Fundamental, según el decreto de rectoría académico N° 22/2017, o aquellos que los reemplacen en el futuro. La programación, programas y sesiones de trabajo semanal de estas asignaturas serán determinados por las autoridades universitarias competentes.

Art. 12. El horario de las actividades lectivas y académicas será determinado por el jefe de docencia previa aprobación del director.

Art. 13. Por regla general, las asignaturas obligatorias y optativas se impartirán en modalidad lectiva, por medio de sesiones presenciales de docencia.

Se impartirán en modalidad *b-learning* las siguientes asignaturas: Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso; Responsabilidad Civil; Ética Profesional; Familia y Patrimonio en el Derecho Romano; e Historia del Derecho Moderno y Contemporáneo.

Sin perjuicio de lo anterior, el director podrá autorizar la impartición de cualquier curso del currículo en modalidad *b-learning* durante un semestre determinado.

Se entiende por modalidad *b-learning* aquella que combina elementos esenciales de educación presencial y virtual para ofrecer una propuesta integrada y coherente de los objetivos planteados en la asignatura.



III. DE LAS ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

Art. 14. Las asignaturas obligatorias y su distribución en los períodos ordinarios semestrales del currículo, que determinarán su programación, conforme al Decreto de Rectoría Académico N° 20/2021, que establece el currículo para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas, serán las siguientes:

En el primer semestre:

- 1) DER 1010 Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado;
- 2) DER 1011 Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano;
- 3) DER 1012 Historia del Derecho Antiguo y Medieval;
- 4) DER 1013 Fundamentos de Filosofía Práctica;
- 5) DER 1014 Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno, e;
- 6) ING 9001 Inglés 1.

En el segundo semestre:

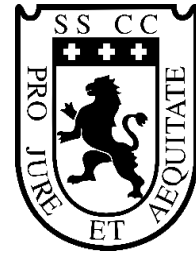
- 1) DER 1020 Teoría de la Constitución e Historia Política y Constitucional de Chile;
- 2) DER 1021 Familia y Patrimonio en el Derecho Romano;
- 3) DER 1022 Historia del Derecho Moderno y Contemporáneo;
- 4) DER 1023 Teoría de la Normatividad;
- 5) DER 1024 Judicatura, e;
- 6) ING 9002 Inglés 2.

En el tercer semestre:

- 1) DER 1030 Derecho Constitucional Orgánico;
- 2) DER 1031 Derecho Internacional Público;
- 3) DER 1032 Negocio Jurídico;
- 4) DER 1033 Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso;
- 5) DER 1034 Estrategias de Producción del Discurso Oral, e;
- 6) ING 9003 Inglés 3.

En el cuarto semestre:

- 1) DER 1040 Derechos Fundamentales;
- 2) DER 1941 Bienes;
- 3) DER 1042 Disposiciones Comunes a todo Procedimiento;



- 4) DER 1043 Teoría del Delito, e;
- 5) ING 9004 Inglés 4.

En el quinto semestre:

- 1) DER 1050 Bases del Derecho Administrativo;
- 2) DER 1051 Derecho Individual del Trabajo;
- 3) DER 1052 Derecho y Orden Económico;
- 4) DER 1053 Obligaciones y Contratos;
- 5) DER 1054 Juicio Declarativo y Prueba, y;
- 6) DER 1055 Responsabilidad Penal.

En el sexto semestre:

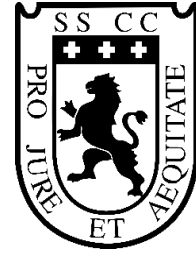
- 1) DER 1060 Actuación de la Administración del Estado;
- 2) DER 1061 Derecho Colectivo del Trabajo;
- 4) DER 1062 Regulación Económica y Derecho de la Libre Competencia;
- 3) DER 1063 Responsabilidad Civil;
- 5) DER 1064 Recursos Procesales;
- 6) DER 1065 Delito contra Intereses Individuales, y;
- 7) DER 1066 Enseñanza Clínica del Derecho: Negociación y Formas Autocompositivas de Resolución de Conflictos.

En el séptimo semestre:

- 1) DER 1070 Control y Responsabilidad de la Administración del Estado;
- 2) DER 1071 Introducción al Derecho Comercial y Organización Jurídica de la Empresa;
- 3) DER 1072 Derecho de los Mercados Financieros;
- 4) DER 1073 Contratos en particular;
- 5) DER 1074 Ejecución y Tutela Cautelar, y;
- 6) DER 1075 Derecho Procesal Penal.

En el octavo semestre:

- 1) DER 1080 Derecho Tributario;
- 2) DER 1081 Sociedades de Capital;
- 3) DER 1082 Teoría del Ordenamiento Jurídico;
- 4) DER 1083 Familia, y;



5) DER 1084 Enseñanza Clínica: Litigación Oral.

En el noveno semestre:

- 1) DER 1090 Enseñanza Clínica: Pasantía Profesional;
- 2) DER 1091 Derecho Concursal y de Seguros;
- 3) DER 1092 Filosofía del Derecho y Teorías de la Justicia;
- 4) DER 1093 Sucesiones;
- 5) DER 1094 Ética Profesional, y;
- 6) DER 1095 Memoria.

En el décimo semestre:

- 1) DER 1100 Licenciatura.

Art. 15. Las asignaturas obligatorias se impartirán en dos o tres clases semanales y asignarán los créditos prescritos por el Decreto de Rectoría Académico N°20/2021, que establece el currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas o Licenciada en Ciencias Jurídicas.

Art. 16. De conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto de Rectoría Académico N°20/2021, para cursar las asignaturas obligatorias que se indican a continuación, los alumnos deberán haber previamente aprobado las asignaturas obligatorias que en cada caso se indican:

Asignaturas del segundo semestre:

- 1) Teoría de la Constitución e Historia Política y Constitucional de Chile: Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado.
- 2) Familia y Patrimonio en el Derecho Romano: Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano.
- 3) Historia del Derecho Moderno y Contemporáneo: Historia del Derecho Antiguo y Medieval.
- 4) Teoría de la Normatividad: Fundamentos de Filosofía Práctica.
- 5) Judicatura: Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.
- 6) Inglés 2: Inglés 1.

Asignaturas del tercer semestre:

1) Derecho Constitucional Orgánico: Teoría de la Constitución e Historia Política y Constitucional de Chile; Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

2) Derecho Internacional Público: Teoría de la Constitución e Historia Política y Constitucional de Chile; Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso



y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

3) Negocio Jurídico: Familia y Patrimonio en el Derecho Romano; Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

4) Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso: Judicatura; Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

5) Estrategias de Producción del Discurso Oral: Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

6) Inglés 3: Inglés 2.

Asignaturas del cuarto semestre:

1) Derechos Fundamentales: Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Teoría de la Constitución e Historia Política y Constitucional de Chile; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

2) Bienes: Negocio Jurídico; Familia y Patrimonio en el Derecho Romano; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno; Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica.

3) Disposiciones Comunes a todo Procedimiento: Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso; Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

4) Teoría del Delito: Teoría de la Normatividad; Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

5) Inglés 4: Inglés 3.

Asignaturas del quinto semestre:

1) Bases del Derecho Administrativo: Derecho Constitucional Orgánico; Derechos Fundamentales.



2) Derecho Individual del Trabajo: Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

3) Derecho y Orden Económico: Derechos Fundamentales.

4) Obligaciones y Contratos: Negocio Jurídico; Bienes; Familia y Patrimonio en el Derecho Romano.

5) Juicio Declarativo y Prueba: Disposiciones Comunes a todo Procedimiento.

6) Responsabilidad Penal: Teoría del Delito.

Asignaturas del sexto semestre:

1) Actuación de la Administración del Estado: Bases del Derecho Administrativo; Negocio Jurídico.

2) Derecho Colectivo del Trabajo: Derecho Individual del Trabajo.

3) Regulación Económica y Derecho de la Libre Competencia: Derecho y Orden Económico.

4) Responsabilidad Civil: Obligaciones y Contratos; Negocio Jurídico; Bienes.

5) Recursos Procesales: Juicio Declarativo y Prueba

6) Delitos contra Intereses Individuales: Responsabilidad Penal.

7) Enseñanza Clínica del Derecho: Negociación y Formas Autocompositivas de Resolución de Conflictos: Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso.

Asignaturas del séptimo semestre:

1) Control y Responsabilidad de la Administración del Estado: Actuación de la Administración del Estado; Juicio Declarativo y Prueba; Responsabilidad Civil.

2) Introducción al Derecho Comercial y Organización Jurídica de la Empresa: Historia del Pensamiento Político y Teoría del Estado; Fuentes, Proceso y Bienes en el Derecho Romano; Historia del Derecho Antiguo y Medieval; Fundamentos de Filosofía Práctica; Introducción al Estudio del Derecho Positivo Chileno.

3) Derecho de los Mercados Financieros: Derecho y Orden Económico; Regulación Económica y Derecho de la Libre Competencia.

4) Contratos en Particular: Responsabilidad Civil; Obligaciones y Contratos; Negocio Jurídico; Bienes; Familia y Patrimonio en el Derecho Romano.

5) Ejecución y Tutela Cautelar: Recursos Procesales.

6) Derecho Procesal Penal: Recursos Procesales y Delito Contra Intereses Individuales.

Asignaturas del octavo semestre:



1) Derecho Tributario: Introducción al Derecho Comercial y Organización Jurídica de la Empresa.

2) Sociedades de Capital: Introducción al Derecho Comercial y Organización Jurídica de la Empresa; Contratos en Particular.

3) Teoría del Ordenamiento Jurídico: Teoría de la Normatividad.

4) Familia: Contratos en Particular; Responsabilidad Civil; Obligaciones y Contratos; Negocio Jurídico; Bienes; Familia y Patrimonio en el Derecho Romano.

5) Enseñanza Clínica: Litigación Oral: Juicio Declarativo y Prueba.

Asignaturas del noveno semestre:

1) Enseñanza Clínica: Pasantía Profesional: ciento diez (110) créditos de asignaturas obligatorias.

2) Derecho Concursal y de Seguros: Sociedades de Capital.

3) Filosofía del Derecho y Teorías de la Justicia: ciento diez (110) créditos de asignaturas obligatorias.

4) Sucesiones: Familia; Contratos en Particular; Responsabilidad Civil; Obligaciones y Contratos; Negocio Jurídico; Bienes; Familia y Patrimonio en el Derecho Romano.

5) Ética Profesional: ciento diez (110) créditos de asignaturas obligatorias.

6) Memoria: Derecho Procesal Penal; Derecho Tributario; Sociedades de Capital; Teoría del Ordenamiento Jurídico; Familia; Enseñanza Clínica: Litigación Oral.

Asignaturas del décimo semestre:

1) Licenciatura: ciento setenta y cuatro (174) créditos en asignaturas obligatorias, seis (6) créditos en asignaturas optativas y diez (10) créditos en asignaturas de formación fundamental.

Art. 17. No podrá inscribirse ninguna asignatura correspondiente al tercer semestre del currículo si el alumno no hubiere aprobado todas las asignaturas obligatorias del primer semestre de la carrera.

Art. 18. Para la inscripción de las asignaturas establecidas en el presente artículo se deberá rendir una evaluación formativa que tendrá como objetivo servir de retroalimentación acerca del logro de las competencias disciplinares de las asignaturas que son sus prerrequisitos.

La señalada evaluación formativa se deberá rendir previamente a la inscripción de las siguientes asignaturas:

1) del ciclo de derecho público: Bases del Derecho Administrativo y Control y Responsabilidad de la Administración del Estado;

2) del ciclo de derecho civil: Obligaciones y Contratos y Contratos en particular, y;

3) del ciclo de derecho procesal: Juicio Declarativo y Prueba y Ejecución y Tutela Cautelar.



Art. 19. El alumno que hubiera aprobado la totalidad de las asignaturas obligatorias del período académico semestral ordinario anterior estará obligado a inscribir la totalidad de las del período académico semestral siguiente, sin que pueda desechar ninguna ni agregar otras de semestres posteriores.

El jefe de docencia, excepcionalmente y por motivos fundados debidamente acreditados, podrá autorizar la inscripción de un máximo de dos asignaturas adicionales. Del mismo modo, podrá autorizar la no inscripción de asignaturas exigidas, siempre y cuando estas no excedan de dos.

Art. 20. El alumno que no hubiera aprobado, en cualesquiera de las oportunidades que tuvo o se le concedieron, una o más asignaturas obligatorias del semestre, estará obligado a inscribirse en las asignaturas reprobadas en la primera oportunidad en que se dicten y, además, en todas las obligatorias de cursos posteriores, dentro de sus prerrequisitos, excepto en aquellas cuyos horarios de impartición fueren incompatibles con los de las reprobadas, cuya inscripción será facultativa para el alumno.

En ningún caso un alumno podrá cursar, de forma simultánea, asignaturas que correspondan a más de tres semestres distintos, sucesivos o no. De verificarse esta situación, el jefe de docencia procederá, de oficio, a eliminar aquellas que correspondan a los semestres más avanzados.

Art. 21. El jefe de docencia podrá, de oficio, inscribir a un alumno en las asignaturas que le corresponden, si aquél no lo hubiere hecho de propia iniciativa. Al mismo tiempo, podrá eliminarlo, de oficio, de aquellas asignaturas de los semestres más avanzados que superen la carga académica semestral máxima autorizada por la Universidad.

IV. DE LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS

Art. 22. Todo alumno deberá aprobar seis (6) créditos en asignaturas optativas. Las asignaturas optativas serán escogidas por el alumno de entre aquellas que la Escuela de Derecho determine con tal carácter.

Art. 23. Los prerrequisitos para poder cursar una asignatura optativa serán establecidos en el programa de la respectiva asignatura, el cual deberá ser aprobado por el director.

Art. 24. La oferta de asignaturas optativas será definida semestralmente por el director considerando su relación con las competencias disciplinares y/o profesionales del perfil de egreso de la carrera.

V. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Art. 25. Salvo disposición expresa en contrario, las normas del presente título se aplicarán tanto a las asignaturas obligatorias como a las optativas.

Art. 26. La evaluación de la actividad académica se realizará a través de pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación, participación en clases activas y, en general, a través



de cualquier instrumento técnico pedagógico de control o evaluación que el cumplimiento de los objetivos del programa de cada asignatura aconseje adoptar.

Las evaluaciones se clasifican en diagnósticas, formativas y sumativas. Las primeras son aquellas que permiten retroalimentar la adquisición de los conocimientos previos y diseñar estrategias adecuadas para el logro de los resultados de aprendizajes definidos en la respectiva asignatura. Las segundas son aquellas que se realizan con el objetivo de evaluar el aprendizaje, pero cuya calificación no podrá ser considerada en el cálculo de la calificación final de la asignatura. Las terceras son aquellas cuya calificación deberá considerarse para el cálculo de la calificación final de la asignatura.

Las evaluaciones, diagnósticas, formativas y sumativas que conformen la asignatura deberán siempre expresarse en su programa o *syllabus*, el cual deberá ser entregado a los alumnos en concomitancia con el inicio de las actividades lectivas.

Cada asignatura, además, tendrá un examen final obligatorio.

Las asignaturas optativas, así como las de Estrategias de Producción del Discurso Oral, Enseñanza Clínica del Derecho: Negociación y Formas Autocompositivas de Resolución de Conflictos; Enseñanza Clínica: Litigación Oral; Enseñanza Clínica: Pasantía Profesional; Memoria y Licenciatura estarán sujetas al régimen de evaluaciones que se establezca en sus programas, los cuales deberán ser aprobados por el director. Lo anterior será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.

Art. 27. Al inicio de cada semestre, el jefe de docencia fijará dos periodos para la rendición de las evaluaciones sumativas y de los exámenes. El primer periodo se denominará “Periodo Ordinario” y, el segundo, “Periodo Extraordinario”.

Art. 28. En toda asignatura deberá efectuarse sólo una evaluación sumativa que consistirá en una prueba escrita o una interrogación oral. Esta evaluación ha de versar sobre sectores más o menos completos del programa de la asignatura, los cuales serán definidos por el respectivo docente y comunicados oportunamente a los alumnos.

La evaluación sumativa podrá rendirse en el periodo ordinario o en el extraordinario, o en ambos, a elección del alumno.

Art. 29. La calificación obtenida en la evaluación sumativa equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) de la calificación final del curso.

En caso de que el alumno decida rendir la evaluación sumativa tanto en el periodo ordinario como en el extraordinario, el promedio de ambas corresponderá al cuarenta por ciento (40%) de la calificación final del curso.

Art. 30. En las asignaturas que contemplen dentro de su metodología actividades de taller, el docente responsable fijará en el programa de la asignatura la ponderación que corresponda a las calificaciones de dichas actividades en la determinación de la calificación final de la asignatura.



Las calificaciones obtenidas en este tipo de actividades, así como la participación en ayudantías, foros u otras actividades equivalentes, no constituyen una evaluación sumativa que habilite al alumno para rendir el examen de la asignatura.

Art. 31. Todas las evaluaciones o interrogaciones orales que se efectúen deberán contar con un cedulaario y una rúbrica.

Art. 32. La evaluación de la actividad académica se expresará en una calificación, la cual se establecerá con un grado de precisión no superior a una cifra decimal en la escala de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). Las evaluaciones sumativas serán siempre calificadas en la escala 1,0 a 7,0. Se aproximará al entero superior desde la sexta centésima.

VI. DE LOS EXÁMENES

Art. 33. Los exámenes corresponden a la evaluación final de cada asignatura del currículo, salvo de aquellas que tengan expresamente establecido un régimen especial de evaluación.

Para sostener el examen, el alumno requerirá:

- 1) Tener su matrícula e inscripción vigente;
- 2) Haber rendido, a lo menos, una evaluación sumativa en la asignatura correspondiente;

3) Haber alcanzado un porcentaje de asistencia de setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones en las asignaturas de primer y segundo semestre; de sesenta por ciento (60%) de las sesiones en las asignaturas de tercer y cuarto semestre; y de cincuenta por ciento (50%) de las sesiones en las asignaturas de quinto a décimo semestre.

Art. 34. Si un alumno se ha inscrito en asignaturas cuyos horarios de clases coinciden, deberá informarlo por escrito al jefe de docencia dentro de las dos semanas siguientes al inicio del período académico respectivo. El jefe de docencia determinará, mediante resolución, el porcentaje de asistencia que deberá cumplir el alumno en la o las asignaturas concernidas. De esta resolución el alumno podrá recurrir ante el director dentro del plazo de tres días hábiles.

Art. 35. Toda asignatura obligatoria u optativa finalizará con un examen rendido en el día que fije el jefe de docencia en el correspondiente calendario de exámenes, sin que pueda ser eximido del mismo ningún alumno.

Art. 36. Los exámenes podrán tener modalidad oral y/o escrita, lo que se informará a los alumnos en concomitancia al inicio de las actividades lectivas. El cambio de modalidad deberá ser autorizado por el jefe de docencia.

Todo examen oral deberá ser rendido ante una comisión designada por el jefe de docencia e integrada por, a lo menos, dos docentes.

Art. 37. Tratándose de exámenes orales, la comisión designada conforme con el artículo anterior deberá permanecer durante todo el examen, sin perjuicio de ausencias temporales breves de algunos de sus miembros, pero en ningún caso podrá recibir un examen con un solo integrante.



Art. 38. Los exámenes orales se realizarán con dos llamamientos sucesivos según el orden alfabético que consta en la lista de alumnos inscritos en la asignatura.

Ante situaciones excepcionales, así calificadas por la comisión examinadora, el orden alfabético de llamamiento podrá ser alterado.

Art. 39. Si el alumno no compareciere a los llamados sucesivos en un examen oral será calificado con nota uno coma cero (1,0) en el examen. Se entenderá que el alumno no comparece si se produce el llamamiento del alumno que sigue en el correspondiente listado alfabético o si, al término del examen del alumno que le precede en el correspondiente listado alfabético, no se encuentra presente en el interior del recinto o sala donde se celebra el examen, según sea el caso, aun cuando se presentare con posterioridad ante la comisión.

En caso de exámenes escritos se seguirá igual regla si el alumno no comparece al mismo.

Art. 40. Si la incomparecencia de un alumno al examen se debiere a fuerza mayor, el jefe de docencia podrá autorizar su rendición en el periodo extraordinario. El plazo para presentar la solicitud de justificación de la incomparecencia será de tres días hábiles contados desde la fecha del examen al cual no compareció. La solicitud deberá ser fundada con documentos u otras pruebas fehacientes de la consistencia y gravedad de la fuerza mayor que impidió al alumno comparecer al examen, todo lo cual será valorado por el jefe de docencia.

De la decisión del jefe de docencia se podrá recurrir ante el director en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de dicha decisión.

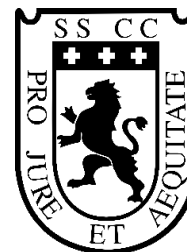
Art. 41. Los contenidos del examen de cada asignatura estarán determinados por su programa. Tratándose de exámenes orales, la comisión deberá contar con un ejemplar impreso del programa de la asignatura durante su desarrollo.

Art. 42. El examen oral se realizará sobre la base de cédulas que contendrán preguntas o temas que forman parte de los contenidos del programa de la respectiva asignatura. Con todo, la cédula o cédulas sorteadas no limitarán la facultad de los integrantes de la comisión de interrogar sobre cualquier otro tema contenido en el programa de la asignatura, cuando la adecuada evaluación así lo exija.

Art. 43. La calificación de un examen será con notas enteras en la escala de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0) y podrá considerar fracciones, pero únicamente del tipo cero coma cinco (0,5) en la que “cero” representa cualquier entero de la escala, excluido el siete. Lo anterior no se aplicará en el caso de exámenes escritos en que la nota podrá contener decimales, desechándose centésimas y cifras posteriores.

Art. 44. Al finalizar el examen, la comisión no podrá dejar situaciones o calificaciones pendientes. En consecuencia, luego de la examinación oral el docente responsable de la asignatura debe proceder a cerrar las actas.

En el caso de los exámenes escritos, las actas deberán cerrarse en la fecha que fije el jefe de docencia.



Será de exclusiva responsabilidad del docente el oportuno cierre de las actas de las asignaturas a su cargo.

VII. DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA ASIGNATURA

Art. 45. La calificación final de la asignatura resultará de ponderar la nota de la o las evaluaciones sumativas rendidas por el alumno en un cuarenta por ciento (40%) y la nota con que el alumno sea calificado en su examen, en un sesenta por ciento (60%).

En las asignaturas cuya metodología contempla sesiones de taller, se ponderará la evaluación sumativa y la evaluación de las actividades de taller de modo tal que, entre ellas, correspondan al cuarenta por ciento (40%) de la calificación final de la asignatura. El examen de estas asignaturas se ponderará también en un sesenta por ciento (60%) de la calificación final de la asignatura.

La nota final de la asignatura podrá incluir fracciones, pero sólo decimales, de modo de desecharse las centésimas y cifras posteriores.

Se aproximará al entero superior desde la sexta centésima.

Art. 46. Se entenderá aprobada una asignatura cuando la nota final, calculada de acuerdo con el artículo 45, sea, al menos, cuatro coma cero (4,0).

Art. 47. Ninguna asignatura del currículo prevé examen de repetición.

VIII. DE LAS ASIGNATURAS DE FINALIZACIÓN: MEMORIA Y LICENCIATURA

Art. 48. Son asignaturas de finalización del currículo las de Memoria y Licenciatura.

Art. 49. La asignatura de memoria tiene por objeto demostrar, por parte del alumno, su capacidad y competencia para:

- 1) Identificar y localizar las fuentes históricas, doctrinales, jurisprudenciales y normativas correspondientes;
- 2) Valorar, enjuiciar y criticar dichas fuentes;
- 3) Exponer el estado de una cuestión;
- 4) Proponer puntos de vista diferentes de los que resulten en el estado actual, y;
- 5) Componer metódica y sistemáticamente un trabajo escrito.

Art. 50. Para poder inscribir la asignatura de memoria, los alumnos deberán realizar y aprobar cuatro trabajos escritos que ejecutarán en el primer, tercer, quinto y séptimo semestre, cuyo objeto es desarrollar, de manera progresiva y sistemática, las competencias vinculadas a la asignatura. Una resolución del director fijará la modalidad, metodología y rúbricas de evaluación que se emplearán en la realización de estos trabajos.



Art. 51. La asignatura de memoria se realizará a través de seminarios guiados por un profesor de la Escuela de Derecho. Culminará con un trabajo escrito que evidencie en el alumno su capacidad de análisis, abstracción y de síntesis de un problema de relevancia jurídica que, a su vez, dé cuenta de la capacidad de elaborar argumentos y utilizar un lenguaje acorde al nivel de formación.

Para inscribirse en el respectivo seminario, el alumno deberá acreditar haber aprobado los trabajos a que se refiere el artículo 50.

El programa de la asignatura fijará la modalidad de la realización de estos seminarios.

Art. 52. Sólo podrán dirigir seminarios del trabajo de Memoria los profesores de la Escuela de Derecho con dedicación de jornada completa o media jornada.

Cada profesor deberá dirigir, a lo menos, diez trabajos anualmente. El director velará por una distribución equitativa de estos trabajos al interior de cada departamento.

Semestralmente, los jefes de departamento remitirán al jefe de docencia el listado de temas que los profesores habilitados para dirigir seminarios de memoria, adscritos a su departamento, ofertarán. El listado de temas será dado a conocer oportunamente a los alumnos por el jefe de docencia.

Art. 53. La asignatura de memoria concluye con la presentación del trabajo escrito que deberá ser expuesto y defendido ante una comisión de dos profesores.

Las exigencias de forma y estilo en la composición de este trabajo quedarán establecidas en el programa de la asignatura.

Art. 54. La asignatura de licenciatura tiene por objeto verificar que el alumno ha adquirido las competencias disciplinares y profesionales del perfil de egreso exhibiendo un nivel suficiente de conocimiento científico y técnico, aptitud para realizar un juicio crítico al derecho vigente y las destrezas expositivas necesarias para el discurso jurídico.

Art. 55. Solo podrán inscribir la asignatura de licenciatura los alumnos que hayan cursado todas las asignaturas previas al décimo semestre, incluidas las optativas y las de formación fundamental, debiendo tener aprobados ciento setenta y cuatro (174) créditos de asignaturas obligatorias, seis (6) créditos de asignaturas optativas y diez (10) créditos de asignaturas de formación fundamental.

Art. 56. La asignatura de licenciatura se encuentra integrada por tres ciclos, correspondientes a derecho público, derecho civil y derecho procesal. Los contenidos de cada ciclo serán examinados sucesivamente a lo largo del semestre. Las evaluaciones serán de conocimiento teórico y de aplicación a casos hipotéticos y constituirán, cada una de ellas, una etapa de la asignatura.

Cada una de estas etapas debe aprobarse con nota cuatro coma cero (4,0), siendo esto un requisito para que el alumno sea promovido a la etapa siguiente.

La última fase de la asignatura está conformada por un examen oral sobre las tres disciplinas que integran la asignatura, el que deberá ser rendido ante una comisión de cuatro profesores.



Las sesiones, metodología y forma de evaluación en cada una de las etapas serán establecidos en el programa de la asignatura.

Art. 57. El alumno que hubiere reprobado una de las etapas del ciclo previas al examen oral deberá inscribirse nuevamente en la asignatura, en el semestre inmediatamente siguiente.

Solo una vez aprobadas todas las etapas de conocimiento teórico y de aplicación de casos, en cada ciclo, el alumno será admitido a la rendición del examen oral final.

En todo caso, la aprobación de la asignatura se verificará una vez superado el examen oral final.

Art. 58. La calificación final de la asignatura de licenciatura se compondrá de la siguiente forma:

1) Las evaluaciones parciales de conocimiento teórico de todos los ciclos ponderarán un treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final;

2) Las evaluaciones parciales sobre casos hipotéticos, de todos los ciclos, ponderarán un treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final.

3) El examen oral ponderará un treinta por ciento (30%) de la calificación final debiendo en este examen alcanzarse, al menos, la nota tres coma cero (3,0).

IX. DE LA COLACIÓN DEL GRADO

Art. 59. El alumno que hubiera egresado tendrá por calificación promedio de egreso aquella que resulte del promedio de la calificación de las asignaturas obligatorias, optativas y de formación fundamental, ponderadas por sus créditos. Se conservará el promedio ponderado fraccionado en décimas que resultare y se desecharán las centésimas y cifras posteriores.

Con todo, la Escuela, con el objetivo de dirimir empates entre más de un alumno en comparaciones relevantes al solo efecto de decidir premios, rangos y otras calificaciones, estará a quien haya obtenido la calificación más alta en la asignatura de licenciatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º. Las normas del presente reglamento se aplicarán solo a los alumnos de las cohortes de ingreso 2022 y sucesivas.

Art. 2º. Los alumnos que, conforme a la reglamentación vigente al momento de la entrada vigor de este reglamento, reprueben asignaturas de primer y segundo semestres impartidas en el año 2021 o anteriores, se adscribirán al currículo que fija el presente reglamento inscribiéndose en aquellas asignaturas semestrales conforme a la tabla de homologación consignada en el Decreto de Rectoría Académico N° 20/2021. Estos alumnos se entenderán que rinden la correspondiente asignatura semestral homologada en segunda oportunidad para todos los efectos reglamentarios. De aprobar dichas asignaturas semestrales, conforme con las normas del presente reglamento,



podrán inscribirse en las restantes del currículo que fija el presente reglamento y conforme con las normas de éste.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

CLAUDIA MEJÍAS ALONZO
Directora

MARÍA GRACIELA BRANTT ZUMARÁN
Decana

MARTÍN LOO GUTIÉRREZ
Secretario Académico (S)

JOHANN BENFELD ESCOBAR
Secretario de Facultad

ESCUELA DE DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO